

DECRETO NÚMERO xxx DE 2025

(XXXX)

Por el cual se adiciona el Título X a la Parte X del Libro X del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, para adoptar el “Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos 2026 – 2036”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 y el artículo 208 de la Constitución Política, en desarrollo de la Ley 2294 de 2023 y lo previsto en el punto 5.2.3. del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera adicionado de manera transitoria a la Constitución Política mediante del Acto Legislativo 02 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por la Ley 74 de 1968, le impone al Estado la responsabilidad de adoptar medidas legislativas u otras acciones adecuadas para asegurar la plena efectividad de los derechos previstos en él.

Que la Declaración y el Programa de Acción de Viena, adoptados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993, establecen el compromiso de los Estados de adoptar medidas eficaces para garantizar la plena realización de los derechos humanos, incluyendo la formulación de un plan de acción nacional que defina las acciones necesarias para fortalecer su promoción y protección en el ámbito interno.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada mediante la Ley 16 de 1972, establece en su artículo 2 el deber de los Estados de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que resulten necesarias para garantizar la plena efectividad de los derechos y libertades reconocidos en dicho instrumento.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 93 de la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Colombia tienen prevalencia en el orden interno, lo que implica el deber del Estado de adaptar las normas de inferior jerarquía a los contenidos del derecho internacional con el fin de potenciar la realización material de los compromisos adquiridos.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala como fines esenciales del Estado la garantía de la efectividad de los principios, derechos y deberes previstos en la Carta Política, y dispone que las autoridades de la República tienen la misión de

proteger a todas las personas residentes en el territorio nacional, salvaguardando su vida, honra, bienes, convicciones y demás derechos y libertades.

Que el Acto Legislativo 02 de 2017, con el propósito de dar estabilidad y seguridad jurídica al Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito en noviembre de 2016 y refrendado por el Congreso de la República, dispuso que sus contenidos, en lo que corresponda a normas de Derecho Internacional Humanitario y derechos fundamentales, son obligatoriamente parámetros de interpretación y referente de desarrollo y validez de las normas de implementación, y estableció para todas las instituciones y autoridades del Estado la obligación de cumplir de buena fe lo allí pactado.

Que el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera establece en el Punto 5.2.3, denominado “Prevención y protección de los derechos humanos”, la obligación de diseñar, elaborar y poner en marcha un Plan Nacional de Derechos Humanos, con la participación efectiva de las organizaciones de defensores y defensoras, así como de las organizaciones y movimientos sociales, de manera que, teniendo en cuenta los esfuerzos de política previamente desarrollados, dicho plan pueda adecuarse a las necesidades propias de un escenario de construcción de paz.

Que en desarrollo de dicho Acuerdo, se creó la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición como parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, la cual entregó al país un conjunto de recomendaciones orientadas a enfrentar las causas estructurales del conflicto armado, garantizar la no repetición y consolidar una paz estable y duradera, que constituyen una hoja de ruta para la acción estatal y social.

Que el Decreto Ley 588 de 2017 dispuso la creación de un Comité de Seguimiento y Monitoreo a la implementación de las recomendaciones para la no repetición de la Comisión de la Verdad, el cual, a través de sus informes periódicos, ha insistido en la necesidad de incorporar dichas recomendaciones en las políticas públicas y planes de acción del Estado, incluyendo las relacionadas con la protección de personas defensoras de derechos humanos, el fortalecimiento de la democracia y la superación de las desigualdades estructurales.

Que la Ley 2294 de 2023, mediante la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, en su artículo 2 dispone la incorporación del documento denominado “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida” y sus anexos, en el cual se establece el deber del Gobierno de liderar el fortalecimiento del Sistema Nacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario, así como de los mecanismos para su implementación, entre ellos el plan de acción en derechos humanos.

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su informe “Justicia, Verdad y Reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia” de 2013, identificó como un desafío estructural en el país la descoordinación y falta de articulación entre las distintas instancias estatales, advirtiendo que, en algunos casos, las competencias de diversas instituciones se superponen, lo que genera un uso ineficiente de recursos humanos y técnicos y limita la eficacia de los mecanismos existentes.

Que, en la Resolución A/RES/74/146 de 2019, la Asamblea General de las Naciones Unidas exhorta a los Estados a implementar políticas y programas públicos integrales y sostenibles que fortalezcan la protección y garantía de los derechos humanos, asegurando una coordinación eficaz entre las instituciones, una articulación efectiva en los niveles nacional y local.

Que la Honorable Corte Constitucional ha señalado de manera reiterada que la profunda desarticulación y falta de coordinación entre las distintas entidades estatales encargadas de garantizar los derechos humanos configura un "bloqueo institucional" (Auto 373 de 2016, reiterado en Auto 549 de 2018, Auto 409 de 2020, Auto 066 de 2023, Auto 1291 de 2023, Auto 1929 de 2024, entre otros), el cual se refleja en un problema estructural de ineficiencia e inoperancia administrativa que conduce a la vulneración masiva y sistemática de los derechos fundamentales de la población.

Que, a pesar de los múltiples esfuerzos y políticas públicas que el Estado colombiano ha definido para enfrentar problemáticas estructurales como el hambre, la pobreza, la discriminación y los riesgos de violencia, la jurisprudencia constitucional y diversos diagnósticos institucionales han evidenciado de manera persistente la falta de articulación y coordinación intergubernamental e interinstitucional en su implementación, lo cual se traduce en duplicidad de esfuerzos, uso ineficiente de recursos y limitada efectividad de la acción estatal; en consecuencia, resulta indispensable adoptar un instrumento que facilite la acción articulada de los diferentes niveles de gobierno y promueva una actuación coherente y armoniosa a nivel interinstitucional e intersectorial, con el fin de maximizar el impacto y la eficiencia de las intervenciones del Estado para la garantía de los derechos.

Que constituye una prioridad para el Gobierno Nacional avanzar en el respeto y garantía de los derechos humanos y en la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, lo cual exige articular y coordinar las normas, políticas, entidades e instancias del orden nacional y territorial, superando la dispersión, la discontinuidad y la asincronía que han caracterizado la acción estatal; en este sentido, es necesario adoptar un plan de acción con un modelo de intervención articulado que fortalezca la capacidad institucional y organice la institucionalidad pública para asegurar la plena vigencia y el goce efectivo de los derechos de todas las personas bajo la jurisdicción del Estado colombiano.

Que el Decreto 4100 de 2011, compilado en el Título 7 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, establece que el Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario es coordinado por la Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, la cual es presidida por Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

Que la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario ejerce la Secretaría Técnica de dicha Comisión, teniendo entre sus funciones la de asesorar técnicamente en el "diseño y gestión de la Política Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario" y la de "recomendar la adopción de estrategias para posibilitar la interlocución y participación de la sociedad civil en el diseño y evaluación" de la misma.

Que, en cumplimiento de dicho mandato, el Gobierno Nacional, por intermedio de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, adelantó el proceso de formulación del Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos, garantizando un proceso participativo que incluyó a diversas entidades del Estado, organizaciones sociales y plataformas de derechos humanos, en línea con los estándares que definen una política pública con enfoque de derechos humanos.

Que, en cumplimiento de los principios rectores del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera así como de los indicadores específicos establecidos en su Plan Marco de Implementación (PMI), las medidas orientadas a los pueblos étnicos serán definidas en un capítulo étnico, que, siguiendo la misma estructura del Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos, será construido e implementado de manera participativa y concertada con las instancias representativas de los pueblos étnicos, asegurando que su contenido y alcance respondan a los compromisos asumidos con dichos pueblos y contribuyan al fortalecimiento de sus derechos y autonomías.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9º del artículo 3º y el numeral 8º del artículo 8º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República", el proyecto de decreto fue publicado y socializado entre los días XX y XX para observaciones de la ciudadanía, y el informe de respuestas a dichas observaciones fue debidamente publicado.

DECRETA:

Artículo 1. Adición. Adicionar el Título X, a la Parte X, del Libro X del Decreto número 1081 de 2015 "Decreto Reglamentario Único del Sector de la Presidencia de la República", el cual quedará así:

“TÍTULO X

PLAN NACIONAL DE ACCIÓN EN DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo xxxx.1. Objeto. Adoptar el Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos como instrumento de planeación y eje articulador de la acción gubernamental en materia de derechos humanos, formulado de manera participativa y conjunta entre entidades del Estado, organizaciones sociales y plataformas de derechos humanos.

Artículo xxxx.2. Ámbito de aplicación. Las acciones previstas en el Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos se aplicarán en todo el territorio nacional y serán de obligatorio cumplimiento para las entidades del orden nacional de la Rama Ejecutiva, las cuales, en el marco de sus competencias, deberán obrar de manera coordinada y armónica entre sí y con los demás órganos del Estado.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la gestión, implementación y seguimiento del presente Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos por parte de los servidores públicos responsables activará las competencias de los órganos de control, conforme al régimen disciplinario vigente.

Artículo xxxx.3. Objetivo general. El objetivo general del Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos es garantizar la promoción, protección y goce efectivo de los derechos humanos en el país, mediante la coordinación de esfuerzos entre las diferentes entidades del Estado para asegurar respuestas integrales, coherentes y sostenibles.

Artículo xxxx.4. Objetivos específicos. Son objetivos específicos del Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos los siguientes:

1. Reducir la inequidad individual y colectiva a través de la garantía de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) con enfoque diferencial.
2. Garantizar el acceso equitativo a la tierra y al territorio, y el derecho a un ambiente sano, mediante acciones que fortalezcan el ordenamiento territorial alrededor del agua, la protección de la biodiversidad y la superación de la crisis climática y ambiental, con la participación de las comunidades.
3. Garantizar el ejercicio del derecho a la participación deliberativa e incidente de las ciudadanas y ciudadanos en las decisiones que afectan

el goce de sus derechos, mediante la adopción de los ajustes institucionales y los recursos presupuestales necesarios para superar las brechas que limitan o impiden la participación de las personas, comunidades y poblaciones históricamente excluidas, y generar un ambiente seguro, libre de estigmas y prejuicios.

4. Incrementar el reconocimiento de la diversidad cultural y promover el acceso, uso y producción de tecnologías de la información y la comunicación.
5. Promover una cultura de paz y resolución pacífica de las conflictividades, mediante la implementación integral de los acuerdos de paz, el fortalecimiento de la política pública de reconciliación, convivencia y memoria histórica.
6. Impulsar estrategias para una respuesta efectiva en materia de administración de justicia, lucha contra la impunidad y la corrupción.

CAPÍTULO 2

ENFOQUES DEL PLAN NACIONAL DE ACCIÓN EN DERECHOS HUMANOS

Artículo xxx.5. Enfoques. La implementación del Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos se regirá por los enfoques de ciclo de vida, género, de orientación sexual e identidades de género diversas, étnico, de discapacidad e interseccional.

Los criterios técnicos para su incorporación y operacionalización aplicación se definen en el Anexo Técnico del presente decreto y conforme con las definiciones y obligaciones establecidas en los artículos subsiguientes.

Artículo xxx.6. Enfoque de ciclo de vida. Las autoridades y actores responsables del presente Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos aplicarán el enfoque de ciclo de vida para reconocer las trayectorias vitales de las personas y garantizar que las políticas y acciones respondan a las necesidades, vulnerabilidades y potencialidades de cada etapa del desarrollo humano. En consecuencia, deberán:

1. Reconocer que el desarrollo humano es un proceso continuo, multidimensional y acumulativo, en el cual las experiencias, condiciones y transiciones de una etapa repercuten en las siguientes.
2. Diseñar e implementar acciones diferenciadas que consideren las particularidades de cada momento vital, tales como la primera infancia, la adolescencia, la juventud y la vejez, superando la división por grupos etarios homogéneos.

3. Analizar el impacto a corto, mediano y largo plazo de las decisiones y políticas, con el fin de promover condiciones que favorezcan el bienestar y el desarrollo de capacidades a lo largo de toda la vida.
4. Integrar conocimientos de diversas disciplinas y sectores para comprender y abordar de manera integral las necesidades evolutivas de las personas en sus contextos sociales, culturales e históricos.

Artículo xxx.7. Enfoque de género. Las autoridades y los actores involucrados en la implementación del Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos incorporarán el enfoque de género en todas sus actuaciones. Para tal efecto, deberán:

1. Reconocer las desigualdades estructurales e históricas basadas en estereotipos sexistas y representaciones culturales presentes en una sociedad patriarcal que refuerzan la discriminación, la subordinación, la exclusión y la violencia contra las mujeres.
2. Adoptar medidas afirmativas y adaptadas a las necesidades particulares de las mujeres, orientadas a eliminar las barreras estructurales que impiden su acceso equitativo a derechos y oportunidades.
3. Prevenir, atender y sancionar todas las formas de violencia contra las mujeres, especialmente en el contexto del conflicto y en los ámbitos público y privado, garantizando una vida libre de violencias.
4. Promover y garantizar la participación efectiva y equitativa de las mujeres en todos los ámbitos de la vida social, incluyendo el trabajo, la educación y la participación política.

Artículo xxx.8. Enfoque de orientación sexual e identidades de género diversas. Las autoridades y actores responsables del presente Plan aplicarán el enfoque de Orientación Sexual e Identidad de Género Diversas para garantizar los derechos de las personas LGBTIQ+. En consecuencia, deberán:

1. Reconocer la discriminación y violencia estructural que ha afectado a las personas con orientación sexual e identidad de género diversas, generando barreras para el ejercicio de sus derechos.
2. Implementar acciones específicas y afirmativas para asegurar su participación efectiva en la sociedad, el acceso equitativo a oportunidades y la garantía de no discriminación en todos los ámbitos.
3. Desarrollar estrategias para la eliminación de estereotipos y prejuicios, la concienciación institucional y la promoción de espacios seguros y libres de violencia por prejuicio.
4. Adelantar los ajustes normativos, administrativos y de política pública necesarios para permitir la inclusión plena de esta población en los ámbitos de educación, salud, empleo y participación política.

Artículo xxxx.9. Enfoque étnico. Las autoridades y actores responsables del presente Plan aplicarán el enfoque étnico en todas sus actuaciones para garantizar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y el pueblo Rrom. Para tal efecto, deberán:

1. Reconocer la diversidad cultural, histórica y territorial de los pueblos y comunidades étnicas, así como sus formas de organización, gobernanza, autonomía y cosmovisión propias.
2. Diseñar e implementar acciones y normativas diferenciadas que respondan a las realidades, necesidades y particularidades de cada pueblo y comunidad, con el fin de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos individuales y colectivos.
3. Garantizar el derecho fundamental a la participación efectiva y a la consulta previa, libre e informada, antes de adoptar cualquier medida administrativa o legislativa susceptible de afectarles directamente.
4. Proteger la integridad de sus formas de vida, su cultura y sus territorios, asegurando que las decisiones estatales no los vulneren.

Artículo xxxx.10. Enfoque de discapacidad. Las autoridades y actores responsables del presente Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos aplicarán el enfoque de discapacidad en todas sus actuaciones para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad. En consecuencia, deberán:

1. Reconocer que la discriminación por motivos de discapacidad incluye cualquier restricción que impida el ejercicio de derechos en igualdad de condiciones, así como la denegación de ajustes razonables
2. Garantizar la participación activa y efectiva de las personas con discapacidad y sus organizaciones representativas en el diseño, implementación y evaluación de las políticas que les afecten.
3. Adoptar medidas para prevenir prácticas discriminatorias y promover la accesibilidad universal en los entornos físicos y comunicacionales
4. Impulsar la investigación, el desarrollo y la implementación de bienes, servicios y tecnologías accesibles, incluyendo diversos formatos y modos de comunicación como la lengua de señas, el Braille, los dispositivos multimedia, el lenguaje sencillo y otros formatos aumentativos o alternativos.

Artículo xxxx.11. Enfoque interseccional. Las autoridades y actores responsables del presente Plan aplicarán el enfoque interseccional para garantizar el derecho a la igualdad y la no discriminación. En consecuencia, deberán:

1. Reconocer que múltiples factores de identidad, tales como género, raza, clase social, orientación sexual y discapacidad, pueden concurrir en una misma persona, generando formas agravadas y específicas de discriminación y exclusión.
2. Evaluar las barreras y desventajas que surgen de la confluencia de distintas condiciones, evitando análisis que aborden estos factores de manera aislada.
3. Diseñar e implementar políticas, planes y programas que respondan de manera integral y diferenciada a las necesidades de las personas, considerando las múltiples dimensiones de la exclusión que enfrentan.
4. Adoptar medidas para visibilizar y abordar las formas específicas de discriminación que resultan de la intersección de diferentes factores y que a menudo permanecen ocultas.

CAPÍTULO 3

MODELO DE INTERVENCIÓN DEL PLAN NACIONAL DE ACCIÓN EN DERECHOS HUMANOS

Artículo xxxx.12. Niveles de acción diferenciados. La intervención del Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos se desarrollará a través de los siguientes niveles:

1. Acciones de carácter universal: dirigidas a la totalidad de la población, en concordancia con el principio de universalidad de los derechos humanos.
2. Acciones focalizadas: dirigidas a territorios y poblaciones específicas para implementar acciones afirmativas que busquen superar condiciones de inequidad, discriminación histórica o exposición a la violencia, en desarrollo del mandato constitucional de promover la igualdad real y efectiva.

El enunciado de cada acción contenida en el Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos definirá su nivel de intervención.

Artículo xxxx.13. Articulación interinstitucional. En ejercicio de sus funciones de coordinación y con fundamento en la facultad prevista en el numeral 8 del artículo 2.1.7.4.4. de este Decreto, la Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario dispondrá la articulación de los Subsistemas del Sistema Nacional de Derechos

Humanos para la implementación y seguimiento del Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos, con el fin de adecuar su funcionamiento a los ejes de dicho Plan. En este marco, las entidades competentes deberán:

1. Acordar los niveles de coordinación y complementariedad necesarios
2. Adoptar las decisiones correspondientes para la intervención focalizada
3. Realizar el seguimiento a la ejecución del Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos.

Las entidades territoriales concurrirán en la implementación del Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos, en aplicación de los principios de autonomía, coordinación, concurrencia, participación e inclusión, conforme con lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Parágrafo 1. Las decisiones de intervención focalizada se tomarán siguiendo el procedimiento señalado en el artículo XXX del presente decreto, relacionado con la implementación de acciones focalizadas territorial y/o poblacionalmente.

Parágrafo 2. Las decisiones relacionadas con el seguimiento a la ejecución del Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos serán adoptadas conforme al mecanismo de monitoreo y evaluación previsto en el Capítulo XX del presente Título.

Artículo xxxx.14. Participación de las organizaciones de la sociedad civil. Se garantizará la participación activa y efectiva de las organizaciones de la sociedad civil en el diagnóstico, diseño, ejecución e implementación de las acciones contenidas en el Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos, reconociéndolas como sujetos de derechos con dignidad y agentes activos de su propio destino.

En desarrollo de este principio, las entidades responsables de la ejecución de las acciones deberán:

1. Disponer de información suficiente y adecuada para las organizaciones de la sociedad civil.
2. Convocar a dichas organizaciones a los ejercicios de diagnóstico y diseño de las acciones que las afecten.
3. Promover, según las condiciones y requerimientos técnicos, la participación de las organizaciones en la ejecución de las acciones, priorizando las alianzas público-populares.

Parágrafo. La participación de las organizaciones de la sociedad civil en la implementación y el seguimiento a la ejecución del Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos será garantizada conforme al mecanismo de

seguimiento, monitoreo y evaluación previsto en el Capítulo 6 del presente Título.

CAPÍTULO 4

COMPONENTES Y EJES ESTRATÉGICOS DEL PLAN NACIONAL DE ACCIÓN EN DERECHOS HUMANOS

Artículo xxxx.15. Componentes. El Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos se estructura en seis (6) componentes, cada uno de los cuales se desarrolla mediante ejes estratégicos que, a su vez, se desagregan en acciones específicas orientadas a garantizar el cumplimiento de su objetivo general.

Artículo xxxx.16. Componente 1. Superación de la pobreza, la inequidad y la discriminación. Este componente se desarrollará a través de los siguientes ejes estratégicos:

1. Implementar políticas públicas, articuladas, integrales y sostenibles con un enfoque de redistribución de los recursos que garantice los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) y el acceso a la información en perspectiva diferencial.
2. Avanzar en la erradicación del hambre, garantizando progresivamente el derecho a la alimentación y a la nutrición adecuada (soberanía, seguridad y autonomías alimentarias).
3. Implementar un sistema de cuidado equitativo y sostenible para la garantía progresiva del derecho de determinadas poblaciones a recibir cuidado, así como los derechos de las personas cuidadoras.
4. Fortalecer las capacidades territoriales (urbano y rural) para la garantía de los derechos de manera progresiva y sostenible.
5. Disminuir los niveles de todas las formas de discriminación presentes en la sociedad.
6. Implementar el Enfoque Basado en Derechos Humanos (EBDH) en las políticas públicas sociales, culturales y económicas.

Artículo xxxx.17. Componente 2. Tierra y territorio Crisis climática y ambiental. Este componente se desarrollará a través de los siguientes ejes estratégicos:

1. Implementar acciones que garanticen el acceso a la tierra y al territorio de las personas y comunidades históricamente excluidas, procurando armonizar las aspiraciones de las comunidades campesinas con los derechos de los pueblos étnicos.
2. Fortalecer la protección de los recursos hídricos para garantizar la disponibilidad presente y futura del agua apta para el consumo humano

para las poblaciones históricamente discriminadas y adecuar infraestructuras para el acceso equitativo al saneamiento básico.

3. Fortalecer la articulación institucional para la implementación de las políticas existentes para la garantía de la protección de la biodiversidad y el goce efectivo del derecho a un ambiente sano.
4. Impulsar la adecuación de las políticas públicas para la gestión del riesgo de desastres, articulando los procesos de Conocimiento, Reducción y Manejo, asegurando la eficacia en su ejecución.
5. Fortalecer los mecanismos de gobernanza y ordenamiento territorial, que permitan la articulación urbana y rural, y los usos históricos del territorio nacional por las poblaciones étnicas y campesinas.
6. Promover alternativas de desarrollo económico y social ambientalmente sostenibles para solucionar el problema de las economías ilegales.
7. Promover políticas públicas que garanticen el acceso progresivo a la energía eléctrica de las poblaciones históricamente excluidas, mediante acciones que estimulen la utilización de fuentes de energía basadas en recursos renovables.

Artículo xxx.18. Componente 3: Respeto a la vida, las libertades y la participación democrática. Este componente se desarrollará a través de los siguientes ejes estratégicos:

1. Fortalecer los mecanismos de inclusión para la participación y la representación equitativa y efectiva de personas, grupos minoritarios, movimientos y organizaciones sociales en procesos políticos y electorales atendiendo enfoques diferenciales e interseccionales.
2. Implementar el Enfoque Basado en Derechos Humanos (EBDH) diferencial e interseccional en las políticas públicas, especialmente en las relacionadas con la defensa y exigibilidad de los derechos humanos y la participación ciudadana.
3. Fortalecer la implementación articulada, pertinente y eficaz de programas y proyectos educativos y culturales en el marco de la Política pública de educación en derechos humanos y cultura de paz, que contribuyan a la superación de todas las formas de violencia, la tramitación no violenta de los conflictos y la prevención de las violaciones de los derechos humanos.
4. Impulsar la adecuación normativa y de dispositivos institucionales que regulan la movilización, la protesta social y el derecho a defender los derechos humanos, para la superación de la violencia física y simbólica y la garantía de la participación ciudadana.
5. Fortalecer la implementación de las políticas públicas para la prevención, la protección y la garantía de los derechos a la vida, la libertad, la participación y la no discriminación.

Artículo xxx.19. Componente 4: Culturas y tecnologías para la vida y el goce de derechos. Este componente se desarrollará a través de los siguientes ejes estratégicos:

1. Avanzar en el goce efectivo de los derechos culturales en todo el territorio nacional.
2. Promover una cultura de paz, de derechos humanos y de reconocimiento a la diversidad cultural mediante programas, planes y proyectos educativos para las actuales y las nuevas generaciones.
3. Reducir la brecha tecnológica mediante el acceso equitativo a las tecnologías, el equipamiento, la alfabetización digital y la conectividad.
4. Promover el respeto y protección del derecho a la privacidad en los entornos digitales.

Artículo xxx.20. Componente 5: Construcción de paz, transformación de conflictos y reconciliación. Este componente se desarrollará a través de los siguientes ejes estratégicos:

1. Promover el respeto a los derechos humanos, al Derecho Internacional Humanitario y a los acuerdos humanitarios para garantizar la vida.
2. Impulsar la implementación integral del Acuerdo Final de Paz.
3. Promover el diálogo y la negociación permanente para la superación de conflictos armados con garantías de cumplimiento de lo acordado.
4. Garantizar la participación amplia de la ciudadanía en actuales y futuros procesos de diálogos de paz y el control social para la transformación de los conflictos.
5. Promover los derechos a la verdad, a la reparación integral (individual y colectiva), las garantías de no repetición y la reconciliación.
6. Fortalecer la institucionalidad en perspectiva de garantías para la paz y el respeto de los derechos humanos.

Artículo xxx.21. Componente 6. Fortalecimiento de la justicia y lucha contra la impunidad y la corrupción. Este componente se desarrollará a través de los siguientes ejes estratégicos:

1. Garantizar el acceso a la justicia y a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos especialmente en zonas rurales y comunidades marginadas.
2. Implementar mecanismos de prevención, detección, sanción y reparación de las violaciones de derechos humanos cometidas por empresas nacionales o transnacionales.
3. Fortalecer los sistemas de prevención, detección y sanción de actos de corrupción en el sector público y privado.
4. Promover las garantías judiciales y la protección de los derechos de las personas privadas de la libertad y su reinserción social y económica.

5. Promover los derechos de adolescentes y jóvenes en riesgo de vinculación al delito y vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente.
6. Promover mecanismos de evaluación, seguimiento y control del sistema judicial, y de los sistemas de responsabilidad disciplinaria y fiscal.

Artículo xxxx.22. Anexo técnico. El desarrollo de los ejes estratégicos y de las acciones correspondientes, así como la identificación de las entidades responsables de su implementación, se detalla en el Anexo Técnico, el cual forma parte integral del presente decreto.

CAPÍTULO 5

IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE ACCIÓN EN DERECHOS HUMANOS

Artículo xxxx.23. Instrumentos de Implementación. La Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario liderará y coordinará con las entidades responsables del Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos la elaboración de los siguientes instrumentos:

- a. La matriz de indicadores que permita realizar el seguimiento y la evaluación.
- b. Las metas a corto, mediano y largo plazo.
- c. El cronograma de implementación.
- d. El plan presupuestal para la implementación.

Parágrafo. Estos instrumentos serán concertados y aprobados en sesión de la Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto. Dicha aprobación constará en el acta de la respectiva sesión. Una vez el acta se encuentre suscrita, los instrumentos aprobados se incorporarán al Anexo Técnico del presente decreto.

Artículo xxxx.24. Implementación de acciones territorial y/o poblacionalmente focalizadas. La implementación de acciones con focalización territorial y/o poblacional seguirá el siguiente procedimiento:

1. Focalización. La Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario definirá los territorios y/o poblaciones objeto de intervención, con base en el diagnóstico de brechas en el acceso a los derechos.

2. Diagnóstico local. Las entidades nacionales y territoriales competentes realizarán de forma articulada un diagnóstico para establecer las necesidades específicas del territorio y/o población focalizada.
3. Definición de acciones. Se definirán las acciones a implementar con la participación de las entidades territoriales correspondientes.
4. Asignación de recursos. La metodología para la asignación de recursos presupuestales se basará en la priorización de las brechas de acceso identificadas y no mediante convocatorias abiertas.

CAPÍTULO 6

GOBERNANZA DEL PLAN NACIONAL DE ACCIÓN EN DERECHOS HUMANOS

Artículo xxxx.25. *Formalización de la Instancia Nacional de Coordinación.* Formalícese la Instancia Nacional de Coordinación como el espacio político de más alto nivel para la concertación, deliberación y seguimiento del Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos.

Esta Instancia tiene por objeto principal promover el diálogo entre el Gobierno Nacional, los organismos de control, las organizaciones de la sociedad civil, la comunidad internacional y otros sectores para el impulso a la implementación, seguimiento, monitoreo y evaluación del Plan.

Parágrafo. La Instancia mantendrá su composición multisectorial y un reglamento interno definirá su composición, los mecanismos para su funcionamiento y la participación de sus integrantes.

Artículo xxxx.26. *Formalización del Comité Técnico Operativo.* Formalícese el Comité Técnico Operativo como espacio técnico conformado por delegados y delegadas de la Instancia Nacional de Coordinación para la construcción y seguimiento del Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos.

El Comité Técnico Operativo podrá ejercer las siguientes funciones principales:

1. Elaborar y presentar las propuestas técnicas para la implementación Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos
2. Hacer seguimiento técnico a las acciones y metas contenidas en el Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos y generar alertas y recomendaciones para su cumplimiento.
3. Participar de la Comisión Intersectorial de Derechos Humanos, cuando en sus sesiones, el Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos sea objeto seguimiento, monitoreo y evaluación.

4. Servir de enlace técnico entre las organizaciones de la sociedad civil y las entidades gubernamentales responsables de la ejecución del Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos.
5. Preparar los insumos técnicos que requiera la Instancia Nacional de Coordinación para sus deliberaciones.

Parágrafo. El Comité adoptará su propio reglamento, el cual definirá los mecanismos para su funcionamiento, deliberación y la participación de sus integrantes.

Artículo xxxx.27. Sesión de la Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario para el seguimiento del Plan. La Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario celebrará, al menos una vez al año, una sesión dedicada exclusivamente al seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución del Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos.

En dicha sesión se presentarán los informes elaborados conforme al mecanismo de seguimiento, monitoreo y evaluación al que se refiere el artículo xxxx.31 de este capítulo, y se adoptarán las decisiones necesarias para el fortalecimiento de la implementación del Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos.

Artículo xxxx.28. Participación de la sociedad civil. En concordancia con el parágrafo 3, del artículo 2.1.7.2.2. de este Decreto, relacionado con la composición de la Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, el Comité Técnico Operativo del Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos participará en las sesiones de la Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario dedicadas al seguimiento, monitoreo y evaluación del Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos.

Artículo xxxx.29. Participación de expertos y organismos internacionales. En concordancia con el parágrafo 3, del artículo 2.1.7.2.2. de este Decreto, relacionado con la composición de la Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, personas expertas en derechos humanos y representantes de organismos internacionales, en particular del Sistema de Naciones Unidas, serán invitadas a las sesiones de la Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario dedicadas al seguimiento, monitoreo y evaluación del Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos.

Su participación tiene el propósito de contribuir al análisis técnico, la formulación de recomendaciones y la identificación de buenas prácticas,

conforme al mecanismo de seguimiento, monitoreo y evaluación al que hace referencia el artículo xxxx.31 de este capítulo.

CAPITULO 7

MECANISMO DE SEGUIMIENTO, MONITOREO Y EVALUACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE ACCIÓN EN DERECHOS HUMANOS

Artículo xxxx.30. Creación del Mecanismo de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación. Créase el Mecanismo de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación del Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos, cuyo objeto es articular la acción entre la Nación y el territorio, asegurar la producción de información de calidad, garantizar la participación efectiva de la sociedad civil y realizar el seguimiento al cumplimiento de los compromisos del Estado en materia de derechos humanos.

Parágrafo 1. El Mecanismo integrará el seguimiento del Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos con el de las recomendaciones internacionales formuladas al Estado colombiano, en particular las del Examen Periódico Universal. Adicionalmente, las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición serán utilizadas como referente en las fichas técnicas de los indicadores correspondientes, tomando como insumo los informes periódicos que para el efecto rinda su Comité de Seguimiento y Monitoreo.

Parágrafo 2. Los aspectos técnicos y operativos del Mecanismo, así como la instancia de coordinación técnica que los definirá y adoptará, serán establecidos en un plazo no mayor a tres (3) meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Artículo xxxx.31. Ejes del Mecanismo de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación. El Mecanismo de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación se estructura en los siguientes ejes articulados:

1. Eje Técnico: Corresponde al conjunto de instancias responsables de la articulación interinstitucional, la promoción de la participación ciudadana y la toma de decisiones estratégicas con base en la evidencia que provea el Eje Tecnológico y las instancias y escenarios de gobernanza.
2. Eje Tecnológico: Corresponde a la base de datos especializada que sirve como herramienta para la recolección, gestión y análisis de la información, la cual constituye el insumo técnico para la toma de decisiones del Eje Técnico.

Parágrafo. La estructura, composición, funciones y demás aspectos técnicos y operativos de los ejes Técnico y Tecnológico, así como de la

instancia de coordinación encargada de su articulación, serán definidos y desarrollados de conformidad con lo establecido en el Artículo xxxx.30 del presente decreto.

CAPÍTULO 8

ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN Y APROPIACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE ACCIÓN EN DERECHOS HUMANOS

Artículo xxxx.38. Finalidad de la Estrategia. Objeto. La Estrategia de comunicación y apropiación del Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos tiene por objeto fortalecer las capacidades institucionales, territoriales y sociales para su adecuada implementación y seguimiento, así como promover la transparencia, la participación y el control ciudadano sobre el mismo.

Artículo xxxx.39. Nivel Nacional de la Estrategia. La Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, en su calidad de Secretaría Técnica, ejecutará las siguientes acciones dirigidas a las entidades nacionales responsables de la implementación del Plan:

1. Capacitar técnicamente a los funcionarios responsables sobre el uso de la base de datos que se adopte, sus criterios de calidad, periodicidad y metodologías de reporte.
2. Socializar las responsabilidades institucionales y la articulación de cada acción con los ejes y componentes del Plan.
3. Orientar la incorporación de los enfoques diferenciales en la planeación y reporte de las acciones.
4. Establecer espacios permanentes de acompañamiento técnico para las entidades.
5. Expedir y socializar los lineamientos de comunicación interna que estandaricen la presentación, reporte y validación de la información.

Artículo xxxx.40. Nivel Territorial de la Estrategia. La Secretaría Técnica, en articulación con las entidades territoriales, adelantará acciones dirigidas a los Comités Departamentales y Municipales de Derechos Humanos, las cuales deberán incluir, como mínimo:

1. Procesos de sensibilización y formación sobre los objetivos del Plan y su relación con el Sistema Nacional de Derechos Humanos.
2. Orientaciones sobre los principios, objetivos y ejes estratégicos del Plan, y su articulación con las políticas públicas de derechos humanos en los territorios.

3. Acompañamiento técnico para la construcción de planes de trabajo territoriales que implementen las acciones del Plan.
4. Orientaciones para la efectiva incorporación de los enfoques diferenciales, poblacionales, interculturales y de accesibilidad en los procesos territoriales.
5. Diseño e implementación de estrategias de comunicación local para promover la apropiación del Plan en comunidades, organizaciones y actores institucionales.

Artículo xxxx.41. Nivel Social de la Estrategia. La Secretaría Técnica, en diálogo permanente con el Comité Técnico Operativo, implementará acciones dirigidas a las organizaciones sociales y plataformas de defensoras y defensores de derechos humanos, para lo cual deberá:

1. Garantizar la socialización amplia del Plan y de su mecanismo de seguimiento, utilizando formatos y lenguajes accesibles y claros.
2. Fomentar la formación en veeduría social y seguimiento ciudadano al Plan desde perspectivas territoriales y poblacionales.
3. Promover espacios de diálogo con el Comité Técnico Operativo para fortalecer su rol de articulador de las observaciones de la sociedad civil.
4. Producir y difundir materiales pedagógicos, comunicados y campañas informativas para la apropiación social del Plan.
5. Implementar estrategias de comunicación pública sobre los avances y resultados del Plan, en coordinación con el Comité Técnico Operativo.

Artículo xxxx.42. Eje transversal de comunicación estratégica. La Estrategia tendrá un eje transversal de comunicación pública, cuya ejecución estará a cargo de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario. Este eje asegurará:

1. La visibilidad permanente del Plan y sus avances ante la opinión pública.
2. La promoción de la transparencia y el control ciudadano mediante la publicación periódica de información.
3. La garantía de accesibilidad de la información a través de formatos abiertos, lenguaje claro y la aplicación de enfoques diferenciales.

CAPÍTULO 9

CAPÍTULO ÉTNICO DEL PLAN NACIONAL DE ACCIÓN EN DERECHOS HUMANOS

Artículo xxxx.43. Estructura del Capítulo Étnico. El Capítulo Étnico hará parte integral del presente Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos, una vez sea aprobado en las correspondientes instancias de concertación de los pueblos indígenas, gitanos, negros, afrodescendientes, raizales y

palenqueros, mediante procesos de participación y concertación. Para garantizar su coherencia y articulación, adoptará la misma estructura en sus componentes y ejes temáticos.

Artículo xxxx.44. *Formulación del Capítulo Étnico.* Las acciones específicas que desarrollen los componentes y ejes del Capítulo Étnico se formularán e implementarán de manera conjunta con las instancias de concertación de los pueblos indígenas, gitanos, negros, afrodescendientes, raizales y palenqueros, mediante procesos de participación y concertación.

CAPÍTULO 10

DISPOSICIONES FINALES

Artículo xxxx.45. *Temporalidad.* La implementación del Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos se realizará en un periodo de diez (10) años, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto. En cada una de las acciones contenidas en el Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos, definidas en el Anexo Técnico, se establecerá el tiempo o plazo específico para su ejecución.

Artículo xxxx.46. *Plazo de implementación de las acciones focalizadas.* La Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario determinará, de manera concertada, el plazo para la implementación de las acciones en las regiones y municipios focalizados inicialmente.

Dicho plazo se establecerá con base en el diagnóstico de brechas de acceso a los derechos y el cálculo del tiempo requerido para la disminución esperada de estas.

Parágrafo. Cumplido el plazo de ejecución en la primera focalización, la Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario determinará las nuevas regiones y municipios que serán objeto de focalizaciones sucesivas y el plazo para su implementación, repitiendo este procedimiento durante la vigencia del Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos.

Artículo xxxx.47. *Revisión y actualización participativa.* Toda propuesta de revisión o actualización del Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos deberá garantizar, como mínimo, lo siguiente:

1. La participación activa del Comité Técnico Operativo y la articulación con la Instancia Nacional de Coordinación, como espacios de gobernanza técnica y estratégica que aseguran la coherencia interinstitucional y la inclusión de diversos actores sociales.

2. Un enfoque participativo y protagónico de la sociedad civil, a través de encuentros regionales que aseguren una visión territorial y diferencial en la revisión del Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos.
3. La realización de grupos focales temáticos con personas expertas propuestas por las organizaciones sociales, con el fin de generar insumos técnicos especializados y realizar ajustes sustantivos al documento.
4. La realización de mesas técnicas interinstitucionales, orientadas a coordinar la acción entre entidades del Estado y garantizar la articulación de políticas públicas en materia de derechos humanos.
5. La publicación del proyecto específico de modificación en el sitio web de la entidad líder, por un término no inferior a quince (15) días calendario, para que la ciudadanía y los grupos de interés presenten opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.
6. La consideración de todas las observaciones y propuestas recibidas durante el periodo de consulta.
7. La elaboración de una respuesta motivada frente a las observaciones ciudadanas, la cual se incluirá en la memoria justificativa del acto administrativo que formalice la modificación.

Parágrafo. Los resultados del proceso participativo, incluyendo los grupos focales y las mesas técnicas, se mencionarán en los considerandos del acto normativo que adopte la modificación o actualización del Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos.

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

ANEXO TÉCNICO

Documento del Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos